NORMATIVA

19/07/2007

Gonzalo de Santiago

La imprevisibilidad del riesgo exime al médico de advertirlo

Un médico ha sido absuelto de la demanda de una paciente que sufrió una aracnoiditis tras una punción epidural y que alegaba que no se le informó del riesgo. La sentencia argumenta que es una consecuencia atípica, por lo que la omisión de dicha información estaba justificada.

El Juzgado de Primera Instancia número 35 de Madrid ha eximido a un médico de indemnizar a una paciente que sufrió una aracnoiditis tras una infiltración epidural. La sentencia, que recoge las argumentaciones de Ofelia de Lorenzo y Macarena Iturmendi, letradas del despacho De Lorenzo abogados, considera que la patología de la enferma "no es un riesgo asociado típico del acto médico realizado, sino una consecuencia sumamente atípica".

El perito judicial así lo confirma y destaca que esta eventualidad acaece en uno de cada trescientos mil casos, "luego la omisión de la información de esta consecuencia aparece suficientemente justificada". Según el fallo, "la imprevisibilidad hace disculpable la omisión de su advertencia en la información previa debida al paciente".

La demandante, que solicitaba una indemnización de 154.540 euros, alegaba que el profesional demandado había actuado negligentemente al practicarle la infiltración epidural y que le realizó la intervención sin el debido consentimiento informado.

La enferma accedió a la consulta de traumatología de un centro en julio de 2003, donde, tras diversas pruebas médicas y la realización de un escáner, se evidenció la presencia de un osteofito posterior en la columna vertebral lumbar, que producía un gran dolor a la afectada. El médico aconsejó la realización de tres infiltraciones locales - una por semana- para paliar el dolor.

La paciente fue remitida al servicio de Anestesiología de un sanatorio, donde el médico demandado procedió a realizar una infiltración epidural. Según la demandante, actuó con mala praxis al realizarle la punción y ello le provocó una aracnoiditis.

Sin embargo, el juez cree que no puede hablarse de mala práctica médica y otorga la razón al facultativo. El profesional mantenía que la punción se realizó de forma correcta y en el lugar adecuado, "sin que se produzca ninguna anormalidad en el acto médico, tales como sangrado excesivo o salida de líquidos".

El demandado alegaba asimismo que informó de forma verbal a la paciente y a los familiares que la acompañaban del acto médico y de las consecuencias más comunes que podían producirse, como cefaleas, abscesos derivados de la punción, etc.

La sentencia corrobora su declaración y expone que no existió falta de información. "Aun siendo la aracnoiditis un riesgo asociado en una punción epidural, lo extraño de este riesgo y el hecho de que no se informara a la paciente sobre él, no supone una imprudencia médica, como tampoco lo ha sido la forma y modo de realizarse la infiltración epidural".

Jurisprudencia

El tribunal cita una sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de abril de 2001, que señala que no cabe exigir al facultativo responsabilidad alguna por las consecuencias imprevisibles del acto médico realizado, ni por las que siendo previsibles fueran inevitables pese a una correcta aplicación de la técnica indicada al caso".

Por lo tanto, "no cabe apreciar la concurrencia de los requisitos necesarios para declarar la responsabilidad civil postulada en la demanda, pues tratándose de un acto médico curativo la obligación del médico es de medios y no de resultado, y aunque éste no ha sido el deseado aquéllos no han sido inadecuados".

El juzgado expone que la frecuencia o probabilidad de determinados daños acentúa la exigencia de su advertencia, pero, "como señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no la limita a los riesgos en que estadísticamente concurran aquellas características".

La información, por lo tanto, ha de referirse a los riesgos típicos, inherentes o asociados, según la experiencia y el estado actual de la ciencia médica".